



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA-**  
**DEMANDADA: PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ**  
**CAROLINA CRESPO ESCOBAR**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00096-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -ULTRAHUILCA- identificado con NIT 891.100.673-9 contra PEDRO GIL BONILLA GUIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.120.690 y CAROLINA CRESPO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 55.151.265 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 11225523:

1. Por la suma de siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos (\$7.459.275) por concepto de capital de la cuota vencida el 10 de agosto de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) PEDRO GIL BONILLA GUIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.120.690 y CAROLINA CRESPO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 55.151.265 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados PEDRO GIL BONILLA GUIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.120.690 y CAROLINA CRESPO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 55.151.265, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería a MARIA PAULINA VELEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 55.063.957 y tarjeta profesional 190.470 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO